RESOLUCIÓN No 278
NOVIEMBRE 19 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION PARA CONTRATACION DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GOMEZ PLATA - ANTIOQUIA, En uso de sus facultades y en especial conferidas por la Constitución Política de Colombia, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

A. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2°, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

B. Que la contratación directa, según el numeral 4° numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos interadministrativos de bienes y servicios en el sector defensa, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000; cuando no exista Pluralidad de Oferentes en el mercado; para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la Ejecución de Trabajos Artísticos y por último para Contratos de Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles.

C. Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del** Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principio de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

D. Que en consecuencia el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto Contractual – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4°, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 en los artículos Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

E. Que en el municipio de Gómez Plata -Antioquia, solo hay instalada y prestando los servicios de venta de combustible y derivados, una estación de gasolina denominada **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL POMO** identificada con NIT N° 1.018.343.242-4 cuyo propietario es el señor **EDISON POSADA ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía **1.018.343.242**.

F. Que teniendo en cuenta el literal anterior es de considerar que la estación más cercana después de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL POMO**, es la ubicada en el municipio de Carolina del Príncipe, con una distancia de 13 kilómetros.

G. . Que es un tipo de servicio que no se presta en el lugar de la necesidad, sino en el lugar de ubicación de la estación de servicios.

H. Que la administración municipal de Gómez Plata –Antioquia requiere contratar el suministro de combustible para funcionamiento de vehículos de propiedad del municipio y de la fuerza pública.

I. Que el objeto del contrato será el FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN PRO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO A TRAVES DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM Y SUS DERIVADOS), PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA, EN ESPECIAL LA MAQUINARIA AMARILLA Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADO EN EL CÓDIGO BPIN 2024053100007

J. Que el desplazamiento hasta otra estación de servicios genera un consumo considerable, toda vez que es un recorrido en el cual se gasta combustible y dicho consumo contribuye a un gasto innecesario que deriva en un detrimento para el Municipio o un mayor costo en el combustible.

K. Que el presupuesto oficial es de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L ($51.000.000)

L. Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en la oficina de contratación del municipio de Gómez Plata -Antioquia ubicada en la carrera 50 Nº 49-59, parque principal, segundo piso.

M. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del decreto 1082 exige para la situación relacionada en los literales anteriores la redacción de un Acto administrativo de justificación en el cual la Entidad Estatal debe señalar las razones para contratar bajo la modalidad de contratación directa, El objeto del contrato, El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

N. Que el contratista que suministrará el combustible tendrá que aportar a la oficina de contratación registro de sanciones e inhabilidades de la Contraloría General de la República, consulta de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía General de la República, fotocopia de la cedula de la ciudadanía del contratista en caso de ser persona natural ,copia del certificado de afiliación al sistema de salud, hoja de vida en el formato único de la función pública, declaración juramentada de bienes, Cámara de Comercio y Registro Único Tributario.

Ñ. Que según el decreto 4299 de 2005 en su artículo 4 es Distribuidor minorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio, o como comercializador industrial, en los términos del Capítulo VII del presente decreto.

O. Que el Municipio de Gómez Plata para el presente caso y de conformidad con las definiciones legales es consumidor final.

P. Que el decreto 4299 de 2005 en su artículo 4 define la Estación de servicio: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: ii) Estación de servicio automotriz: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen combustibles

básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

Q. Que según el literal anterior el suministro que requiere contratar el Municipio de Gómez Plata se debe prestar con equipos fijos.

R. Que el decreto 4299 de 2005 exige para el transporte de combustible en su Artículo 17. Transporte terrestre: El transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo que se movilice por vía terrestre, solo podrá ser prestado en vehículos con carrocería tipo tanque. El transportador deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, deberá portar la guía única de transporte, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

S. Que el municipio de Gómez Plata no cuenta con el tipo de vehículo para transportar el combustible de conformidad con las exigencias legales, que las cantidades necesitadas son variables, mínimas y no se tiene un lugar apto para su depósito.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de no pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8, cuyo objeto es: **FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN PRO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO A TRAVES DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM Y SUS DERIVADOS), PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA, EN ESPECIAL LA MAQUINARIA AMARILLA Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADO EN EL CÓDIGO BPIN 2024053100007**

ARTICULO SEGUNDO: Adjúntese copia de la presente resolución al proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: No se exigirán pólizas, ya que los pagos se harán mediante actas de avance de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3; que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos del artículo 1082 de 2015".*

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, las obligaciones reciprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad y registro, etc.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recursos en sede administrativa.

Dado en el Municipio de Gómez Plata -Antioquia a los 19 días del mes noviembre de 2025.

LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Luis Felipe Restrepo Meneses – Coordinador de contratación contratista	Revisó: Jorge Hernan Vergara Cardona – Secretario de Planeación, Infraestructura y SPD Revisó: Maria Adelaida Sierra Restrepo – Asesora jurídica contratación	Aprobó: L.G.P.E - Alcalde
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		